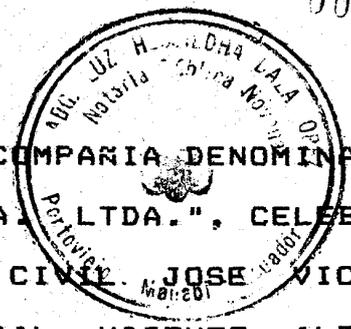


0000002



ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA DENOMINADA "DISTRIBUIDORA MIRAFLORES JOCA Y CIA. LTDA.", CELEBRADA ENTRE LOS SEÑORES INGENIERO CIVIL JOSE VICENTE MENDOZA PALMA, INGENIERO COMERCIAL VICENTE ALBERTO MENDOZA MACIAS, Y MIRYAN MERCEDES MENDOZA MACIAS.

CUANTIA: 2,000 USD

NUMERO: 040

En la ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día miercoles diecinueve de marzo del dos mil tres, ante mí, Abogada LUZ HESSILDHA DAZA LOPEZ, Notaria Pública Novena del cantón, comparecen los señores ingeniero civil José Vicente Mendoza Palma, casado; ingeniero comercial Vicente Alberto Mendoza Macías, soltero; y Mirian Mercedes Mendoza Macías, soltera; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, empresarios privados, mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Manta, provincia de Manabí, de paso por esta ciudad, a quienes de conocer doy fe; con amplia libertad y conocimiento los otorgantes, para que sea elevada a escritura pública, me presentan la minuta cuyo texto es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: Dignese incorporar en el correspondiente Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una de constitución de compañía que se contrae a las siguientes estipulaciones y cláusulas: PRIMERA.- Comparecientes.- Comparecen a esta celebración, por sus propios derechos, las siguientes personas: ingeniero José Vicente Mendoza Palma, casado;

Abg. Hessildha Daza Lopez  
NOTARIA NOVENA

ingeniero comercial Vicente Alberto Mendoza Macías, soltero; y Mirian Mercedes Mendoza Macías, soltera; los comparecientes son ecuatorianos, empresarios privados, mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Manta, provincia de Manabí, hábiles y capaces para esta clase de actos ; y, actuando libre y espontáneamente, manifiestan en este acto su voluntad de unir sus capitales e industrias con la finalidad de formar una compañía de responsabilidad limitada y participar de las utilidades que genere.-

SEGUNDA. ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA LIMITADA.- CAPITULO PRIMERO.- TITULO UNICO.- DENOMINACION.- OBJETO.- DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.- Denominación.- Los presentes estatutos regirán los actos de una Compañía de Responsabilidad Limitada a las aportaciones de los socios que se llamará: "DISTRIBUIDORA MIRAFLORES JOCA Y CIA. LTDA."- ARTICULO SEGUNDO.- Objeto: Se concreta en lo siguiente: a) Ejercer el comercio al por mayor y/o al por menor; para cumplir con su finalidad social podrá comercializar, importar y/o exportar con las debidas autorizaciones todo tipo de manufacturas, artefactos, artículos elaborados o semielaborados, materiales, materias primas, insumos, productos, equipos, repuestos, accesorios y maquinarias, de cualquier naturaleza. b) Brindar servicio y tratamiento de agua: potable, industrial y subterránea; y el embotellamiento y distribución de agua para consumo humano e industrial. c) A la planificación, diseño,



construcción, operación y/o mantenimiento de obras de Arquitectura, Ingeniería Civil, Hidráulica, Eléctrica, Industrial, Electrónica y Mecánica; especialmente construcción de obras de infraestructura, tales como urbanizaciones, alcantarillados, acueductos, redes de distribución de agua potable, calles, carreteras, caminos vecinales, puertos aeropuertos, postes, puentes, obras de vialidad en general; estructuras de hormigón armado, metálicas y edificios en general; instalaciones arquitectónicas, sanitarias, hidráulicas, eléctricas, electrónicas y mecánicas; construcción de obras de aprovechamiento hidráulico, tales como canales, presas, sus derivados y sus instalaciones; estructuras complementarias y levantamientos topográficos. d) A la actividad agrícola, agropecuaria, ganadera y avícola en todas sus fases, especialmente la producción y comercialización de semilla y cultivos agrícolas. e) El Servicio de tercerización, manejo, operación y servicios concesionarios de servicios públicos en las áreas de vialidad, portuarias, aeroportuarias, de recolección de desechos sólidos y desechos en general y su transportación a su destino final y su tratamiento; g) Dar servicio de mantenimiento, limpieza, aseo doméstico e industrial, en áreas industriales, portuarias y domésticas; f) Estudio y planificación del turismo y la recreación en áreas naturales y no naturales. Asistencia técnica sobre y administración

ABG. Hericida Daza López  
NOTARIA NOVENA

del turismo, la recreación y el manejo ambiental en áreas silvestres protegidas del territorio nacional. Provisión sostenida de servicios calificados para la recreación y el turismo de visitantes nacionales y extranjeros en ambientes naturales y culturales; en especial los siguientes: alojamiento, alimentación o restaurantes, recreación y esparcimiento, transporte, visitas dirigidas, guía, educación e interpretación ambiental, acampamiento y convivencia. Además podrá presentar u ofrecer directamente a través de sí o de terceros, o administrar el servicio de paseos en marítimos, fluviales, terrestres, o por vía aérea. g) Se dedicará además a la compra de terrenos, casas, edificios, ciudadelas, locales industriales, locales de recreación, centros turísticos, y toda clase de bienes inmuebles y/o raíces en general, para venderlos íntegramente, parcialmente o bajo el sistema de propiedad horizontal; o, para administrarlos directamente; promover, proyectar y desarrollar urbanizaciones, lotizaciones, parcelaciones y programas de vivienda.- h) Prestará servicios de Internet, café net, alquiler de computadoras y asesoramiento de toda clase de actividades relacionadas con la computación. i) El estudio y captura de productos del mar, con nuevas técnicas de pesca, de forma tal que no se afecte a las especies marinas ni dañen el ecosistema ni el hábitat de las mismas; y al aprovechamiento y explotación de los recursos bioacuáticos, existentes

en el mar territorial ecuatoriano internacionales, realizando para el efecto todas las fases de la actividad pesquera, extracción, procesamiento, conservación, su comercialización tanto en el mercado nacional como internacional; j) Así mismo podrá dedicarse a la actividad piscícola, a la acuicultura, al cultivo, procesamiento e instalación de laboratorios de larvas, criaderos de mariscos, semilleros para sí mismo o para terceros, en especial de camarón y langostinos.- Para cumplir su objeto social la compañía podrá asociarse con otras personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras, en participación o mediante la constitución de otras compañías comerciales o industriales relacionadas con sus fines sociales, siéndole permitido adquirir acciones o participaciones de cualquier tipo compañías legalmente constituidas.".- ARTICULO TERCERO.- Domicilio.- El domicilio principal es la ciudad de Manta, provincia de Manabí, pero de conformidad con las leyes y el presente estatuto podrá establecer oficinas, agencias y susursales dentro y fuera del país.- ARTICULO CUARTO.- Plazo: El plazo de duración de la compañía será de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el registro mercantil; plazo que podrá prorrogarse o restringirse por resolución de la Junta General de Socios. CAPITULO SEGUNDO.- DEL REGIMEN PATRIMONIAL.- TITULO UNICO: DEL CAPITAL DE LOS SOCIOS



Abg. Rosalina Uza López  
 ROSALINA UZA LÓPEZ

Y DE LAS PARTICIPACIONES.- ARTICULO QUINTO.- Del Capital Social: El capital social de la compañía es de DOS MIL DOLARES de los Estados Unidos de América, dividido en dos mil participaciones sociales de un dólar de valor cada una. ARTICULO SEXTO.- Certificado de Aportación: La compañía entregará a cada uno de los socios un certificado de aportación en el que constará el número de participaciones que le corresponde de acuerdo al monto de su aportación, y de manera expresa su carácter de "NO NEGOCIABLE". El Presidente y el Gerente General de la compañía suscribirán dichos certificados. ARTICULO SEPTIMO.- Cesión de Participaciones Sociales: Previo consentimiento unánime del capital social, los socios podrán transferir total o parcialmente sus participaciones sociales en favor de otros socios o de terceros, pero en todos los casos se respetará el derecho de preferencia que tienen los socios para adquirir dichas participaciones. Las cesiones de participaciones legalmente aprobadas deberán ser hechas mediante escrituras públicas y cumplir con todas las formalidades previstas para el efecto en la Ley de Compañías. ARTICULO OCTAVO.- Causas de disolución: La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley de Compañías. De manera expresa los socios pactan que no será causa de disolución el registro o exclusión de uno de los socios, que se produzca de conformidad con estos estatutos y la Ley de Compañías. ARTICULO NOVENO.- Sucesión: Las

0000005

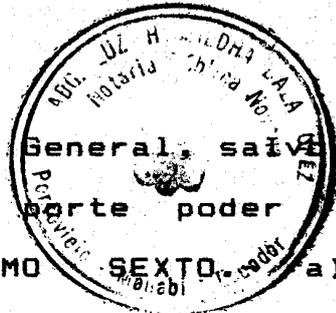


participaciones sociales son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fallecido fueren varios deberán designar una persona que los represente en el ejercicio de sus derechos como socio. ARTICULO DECIMO.- Derecho de preferencia: En cualquier caso en que se transfieran participaciones o se produzcan aumentos de capital, los socios gozarán de derechos preferentes para que, a prorrata de sus participaciones, adquieran o suscriban según el caso, dichas participaciones. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Aumento y disminución de capital: Los aumentos de capital deberán realizarse de conformidad con la Ley de Compañías. Podrá resolverse la disminución de capital social previo acuerdo unánime de la Junta General de Socios, siempre que dicha disminución no implique devolución a los socios de parte de las aportaciones efectuadas y pagadas. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Aportaciones Suplementarias: Con el propósito de atender las necesidades del giro social de la compañía, los socios podrán hacer aportaciones suplementarias con carácter diverso al de las aportaciones de capital, hasta un monto no superior al décuplo de sus respectivas aportaciones. Estas aportaciones no integrarán el capital y no afectarán la responsabilidad de los socios ante terceros, sino desde el momento en el que la Junta General resuelva su pago. Las utilidades provenientes de estas aportaciones se distribuirán a prorrata de las

Abg. Hossidina Liza López  
NOTARIA NOVENA

mismas, teniendo en cuenta para el objeto la Doctrina Mercantil. Las aportaciones suplementarias serán devueltas a los socios en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Derechos y obligaciones de los socios: Los socios tienen los derechos, obligaciones y responsabilidades señaladas en estos estatutos y en los artículos ciento catorce y ciento quince de la ley de Compañías. CAPITULO TERCERO: DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Organos de dirección y administración: La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía, y a ella está sometida la dirección de la misma a través de sus resoluciones tomadas conforme a la Ley de Compañías y los presentes estatutos. El Presidente y el Gerente General son los ejecutivos de la compañía y ejercerán la administración de la misma en base de las resoluciones de la Junta General y teniendo en cuenta los deberes y atribuciones señaladas para ellos en la Ley de Compañías y estos estatutos. TITULO PRIMERO.- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Integración y Dignatarios.- La Junta General de Socios la integran todos los socios de la compañía; o quien haga sus veces. Actuará como secretario el Gerente General. Los socios concurrirán a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes, sean estos socios o no de la compañía, debiendo en cada reunión acreditarse la representación por medio de

0000006



una comunicación al Gerente General, salvo los casos en que el representante porte poder legalmente conferido. ARTICULO DECIMO SEXTO. a) De las sesiones: La Junta General de Socios se reunirá ordinariamente una vez al año durante el primer trimestre subsiguiente a la terminación de cada ejercicio económico de la compañía, cuyo cierre se realizará cada treinta y uno de Diciembre y, extraordinariamente, en cualesquiera época en el que fuera convocada: b) Convocatoria.- La convocatoria a Junta General deberá realizarla el Gerente General, por iniciativa propia, a pedido del presidente de la compañía, o del socio que represente por lo menos el diez por ciento del capital social; mediante comunicación personal a cada uno de los socios, de cuya entrega deberá quedar constancia. En la convocatoria se hará constar claramente el lugar, día, fecha, hora y objeto de reunión. La convocatoria deberá realizarse con no menos de ocho días de anticipación al día en que tendrá lugar la junta, sin tomar en cuenta el día de la convocatoria ni el día en que tendrá lugar la reunión. En ningún caso podrá tratarse en Junta General otro asunto distinto señalado en la convocatoria; c) Quórum.- En la primera convocatoria para que la Junta General sea válida, se requerirá la presencia del sesenta por ciento del capital, cuando menos, en segunda convocatoria. La Junta será válida con el número de socios que concurran y sus resoluciones serán tomadas

Abg. Hostilia de la Cruz  
 NOTARIA NOVENA

en cualquier caso por mayoría que represente más del cincuenta por ciento del capital, excepto cuando la Ley de Compañías o los estatutos exijan porcentajes mayores o unanimidad para tomarlas; d) Derecho de impugnación.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, pero estos conservarán el derecho de impugnarlas conforme a lo dispuesto en el literal "h" del artículo ciento dieciséis de la ley de compañías; e) Causas de nulidades.- La falta de convocatoria o al hecho de conocer la Junta General de Socios asuntos no previstos en la convocatoria, acarrea la nulidad de las resoluciones tomadas en ella; y, f) Juntas Universales.- Serán válidas las Juntas Generales Universales, es decir, aquellas que se celebren de conformidad con lo dispuesto en los artículos ciento diecinueve y doscientos treinta y ocho de la ley de compañías. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Del Voto.- Las votaciones en la Junta General de Socios se harán de manera verbal y tendrán derecho a voto en proporción a su aporte al capital. Para tales efectos, por cada participación social de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- De las actas.- De cada sesión se levantarán actas que podrán aprobarse en la misma reunión y serán suscritas por el Presidente y el Gerente General en calidad de Secretario. Las actas cumplirán las formalidades previstas en la Ley de la materia y en los Reglamentos de Superintendencia de Compañías.

0000007



ARTICULO DECIMO NOVENO.- los deberes y atribuciones de la Junta General.- Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Designar Presidente y Gerente General, fijarle sus remuneraciones, removerlos, conocer y aceptar sus renunciaciones, aceptar sus reemplazos; b) Nombrar Gerente y Subgerente de la Compañía en los casos que sea necesario para la administración de un área determinada del giro social; c) Aprobar la forma de reparto de utilidades, pudiendo fijar porcentajes de retención para constituir las reservas que creyeren convenientes; d) Resolver sobre el aumento y disminución de capital de la sociedad, sobre la disolución y liquidación de la Compañía y sobre la disminución y prórroga del plazo de duración de la misma, todo ello cumpliendo con los requisitos previstos en las secciones once y doce de la Ley de Compañías, en lo que fueren aplicables; e) Conocer y aprobar los balances, inventarios y liquidaciones y cuentas respectivas que presente el Gerente General; f) Autorizar la cesión de participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; g) Autorizar la enajenación de inmuebles y muebles de la Compañía, así como la constitución de gravámenes y limitaciones de dominio sobre los mismos; h) Autorizar al Gerente General para la adquisición de bienes muebles e inmuebles en aquellos caso en que como resultado de la operación, la Compañía debe quedar obligada con terceros; i) Autorizar al Gerente General el monto máximo de

Abg. Hossidita Vaza López  
NOTARIA NOVENA

gastos en que puede incurrir en cada operación. Esta autorización la otorgará el momento en que efectúe el nombramiento; j) Interpretar los presentes estatutos; y, k) Todas las demás atribuciones que el presente Estatuto, la Ley de Compañías y otras aplicables le confieren a los administradores de una Compañía.

TITULO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE; ARTICULO VIGESIMO:

El presidente, socio o no de la Compañía, será designado por la Junta General para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Al término de su período continuará en ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Su gestión se iniciará una vez que su nombramiento haya sido inscrito en el Registro Mercantil con la razón de la aceptación del cargo. ARTICULO VIGESIMO

PRIMERO.- Son atribuciones del Presidente: a)

Presidir la Junta General de Socios; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Certificados de Aportación y las actas de sesiones de la Junta General de Socios; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, y lo dispuesto en estos Estatutos; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General, previa autorización de la Junta General, en el gravámen, y enajenación de los bienes inmuebles de la Compañía; e) Reemplazar el Gerente General en caso de ausencia temporal o indefinida de este; y, f) Ejercer las demás atribuciones que le delegue la Junta General y que le corresponda asumir por disposición de los presentes estatutos. TITULO



000008

TERCERO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía estará a cargo del Gerente General. TITULO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- El Gerente General, socio o no de la Compañía, será elegido para un periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Tendrá todas las atribuciones que le confieren a los administradores las leyes de la República del Ecuador y los presentes estatutos, sin otras limitaciones que las específicamente señaladas en este mismo instrumento. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Atribuciones.- Son atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Ejercer la administración de la Compañía conforme a sus fines y objeto social, pudiendo celebrar toda clase de actos y contratos o negocios, sin más limitaciones que las establecidas en este estatuto; c) Representar a la Compañía en los conflictos que se presenten con sus trabajadores, a los cuales deberá contratar, fijar funciones, sueldos y salarios, duración de sus contratos, y a los mismos que podrá remover en caso necesario; d) Actuar como secretario de la Junta General de Socios; e) Suscribir junto con el Presidente los Certificados de Aportación social y las actas de las sesiones de la Junta General de Socios; f) Intervenir conjuntamente con el Presidente en todos los actos en que se enajenen o graven los

Abg. Hosilda Uzara Lopez  
NOTARIA NOVENA

*H. Lopez*

bienes muebles de la Compañía; g) Inscribir su nombramiento con la razón de aceptación del cargo, en el Registro Mercantil, cumpliendo con lo previsto en las disposiciones legales pertinentes, requisito sin el cual no podrá iniciar su gestión administrativa; h) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; i) Llevar los Libros de Actas y de Socios y Participaciones de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías y los presentes estatutos.- k) Convocar a Junta General de Socios cuando lo crea conveniente, cuando lo solicite el Presidente, o, cuando lo soliciten socios que representen cuando menos el diez por ciento del capital social; l) Presentar oportunamente el balance anual, cuenta de pérdidas y ganancias, propuesta sobre la forma de reparto de utilidades y presupuestos para el nuevo ejercicio económico, así como los proyectos que pueden ejecutarse durante dicho ejercicio, a más tardar sesenta días contados desde la terminación del respectivo ejercicio económico; m) Sin perjuicio de lo estipulado en los literales "g" y "h" del artículo décimo noveno de este Estatuto, intervenir en todos los actos y contratos que sean necesarios, en representación de la Compañía y sin necesidad de autorización de la Junta General de Socios hasta por el valor unitario que señale la Junta General de conformidad con el literal "i" del citado artículo décimo noveno; n) Proceder al cobro por cualquier vía de los valores



0000009

que le adeuden a la Compañía y, (ñ) Las demás acciones que según el presente Estatuto y las Leyes de la República del Ecuador, sean de competencia de los administradores de Empresas o Compañías y no estén fuera de los límites previstos en este instrumento. CAPITULO CUARTO.- TITULO UNICO DE LA FISCALIZACION.- Artículo Vigésimo Quinto.- Si la Junta General de Socios lo considera conveniente, designará una comisión de vigilancia formada por tres miembros socios o no de la Compañía, cuya función principal será velar por el cumplimiento, por parte de los administradores y funcionarios de la Compañía, del contrato social y recta administración. CAPITULO QUINTO.- TITULO UNICO: DE LAS UTILIDADES.- Artículo Vigésimo Sexto.- Las utilidades se distribuirán en proporción a las participaciones que le corresponden a cada socio en el capital social. CAPITULO SEXTO.- DE LOS BALANCES: Artículo Vigésimo Séptimo.- El balance general de la Compañía será puesto a consideración de la Junta General Ordinaria de Socios en el primer trimestre subsiguiente a la terminación del ejercicio económico, debiendo los pertinentes documentos estar a disposición de todos los socios en el plazo previsto en el literal "1" del artículo vigésimo cuarto del presente estatuto. CAPITULO SEPTIMO.- TITULO UNICO: DE LAS RESERVAS.- Artículo Vigésimo Octavo.- La compañía formará un fondo de reserva legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento nueve de la Ley de Compañías, y todos

Abg. Hossilinda Vaca López  
NOTARIA NOVENA

los demás que la Junta General resuelva oportunamente. CAPITULO OCTAVO.- TITULO UNICO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPANIA: Artículo Vigésimo Noveno.- La Junta General de Socios resolverá sobre la disolución y liquidación de la Compañía, incluyendo en estos casos el nombramiento del o de los liquidadores. CLAUSULA TERCERA.- DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: Los socios declaran que el Capital Social de la compañía está integrado de conformidad con el detalle que consta en el siguiente cuadro de integración de capital:

SOCIOS	CAPITAL	PAGADO	NUMERO
	SUSCRITO	NUMERARIO	PARTICIP.
José Mendoza Palma	1,040	520	1.040
Vicente Mendoza Macías	720	360	720
Mirian Mendoza Macías	240	120	240
	-----		
	2,000	1,000	2,000

El saldo del capital adeudado será cubierto en el plazo de dos años, contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón Manta. En esta forma se han cumplido los requisitos señalados en la Ley de Compañías para efectos de la Integración del Capital. QUINTA.- Documentos habilitantes.- Comprobante de depósito de la Cuenta de Integración de Capital. SEXTA.- Cuantía.- La cuantía queda determinada por la cifra del capital social. Agregue usted, señor Notario, las formalidades que por Ley corresponden a



**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

**Oficina: PORTOVIEJO**



**No. Trámite:** 5505419

**Tipo de Trámite:** Constitución

**Señor:** CASTRO RIVADENEIRA EBERTH

**Fecha Reservación:** 16/01/2003

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **DISTRIBUIDORA MIRAFLORES JOYAY CIA LTDA**  
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **15/07/2003**  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ABG. JORGE F. INTRIAGO ANDRADE**  
**INTENDENTE DE COMPAÑIAS**

**Abg. Hecildha Daza López**  
**NOTARIA**  
**NOVENA**

*Handwritten signature*



**BANCO DEL PICHINCHA CA**



**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

0000011

Manta, 6 de Marzo de 2003

Mediante comprobante No. **006-92624**, el (la) Sr. **Vicente Alberto Mendoza Macías**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **1,000.00** para INTEGRACION DE CAPITAL de **DISTRIBUIDORA MIRAFLORES JOCAJ CIA. LTD A** hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
JOSE VICENTE MENDOZA PALMA	US.\$.	520,00
VICENTE ALBERTO MENDOZA MACIAS	US.\$.	360,00
MIRIAN MERCEDES MENDOZA MACIAS	US.\$.	120,00
	US.\$.	

**TOTAL US.\$. 1.000,00**

**OBSERVACIONES:**

Atentamente,  
 BANCO DEL PICHINGHA  
 Susana López  
  
 FIRMA AUTORIZADA  
 AGENCIA

Abg. Hossidina Lucía López  
 NOTARIA NOVENA



000012

su función, para que la escritura a celebrarse en base de esta minuta alcance los efectos jurídicos deseados. Atentamente, Ab. Eberth Castro Rivadeneira.- Ab. Mat. Nº. 1.987 C.A.M..- Hasta aquí la minuta, la que es fiel copia de su original, que fué presentada para este otorgamiento y que se archiva. Los otorgantes se afirman y se ratifican en el contenido íntegro de la minuta preinserta, la misma que se eleva a escritura pública para que surta todos los efectos legales declarados en ella. Y, leída que fué esta escritura íntegramente a los comparecientes por mí, el Notario, aquellas se ratifican en todo lo expuesto y para constancia firman en unidad de acto conmigo el Notario Público que da fe.

*José Vicente Mendoza Palma*

José Vicente Mendoza Palma

C.C.130120533-0

*Vicente Alberto Mendoza Macías*

Vicente Alberto Mendoza Macías

C.C.130788842-8

*Mirian Mercedes Mendoza Macías*

Mirian Mercedes Mendoza Macías

C.C. 1 30788840-2



*Abg. Hossildha Daza López*

LA NOTARIA PÚBLICA  
Abg. Hossildha Daza López  
NOTARIA NOVENA

Abg. Hossildha Daza López  
NOTARIA NOVENA

SE OTORGO ANTE MI EN FE DE LO CUAL CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA QUE SIGNO, SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.

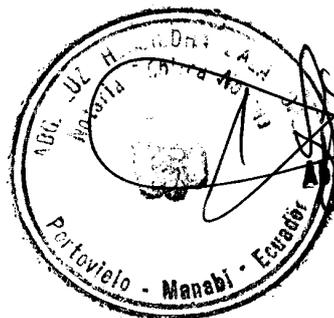
  
**Abg. Hossidha Daza López**  
NOTARIA NOVENA



**RAZON:** Siento como tal que he procedido tomar nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía "DISTRIBUIDORA MIRAFLORES JOYAY CIA. LTDA.", que el trámite de constitución ha sido aprobado por la Intendencia de Compañías de Portoviejo mediante Resolución No.03.P.DIC. 00078, del 25 de marzo del 2003.

Portoviejo, abril 1 del 2003.

  
**Abg. Hossidha Daza López**  
NOTARIA NOVENA





0000013

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DENOMINADA "DISTRIBUIDORA MIRAFLORES JOCAV COMPAÑIA LIMITADA" OTORGADA-ENTRE LOS SEÑORES : ING. JOSE VICENTE MENDOZA PALMA, - ING. VICENTE ALBERTO MENDOZA MACIAS Y MIRIAN MERCEDES-MENDOZA MACIAS, EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, - BAJO EL NUMERO DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS ( 236 ) Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO QUINIENTOS TREINTA Y SIETE ( 537 ) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION - PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION Nº 03-P-DIC-0007 B DE FECHA: VEINTE Y CINCO DE MARZO DEL DOS MIL TRES, - CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO LITERAL B) POR EL SEÑOR ABG. JORGE FEDERICO INTRIAGO ANDRADE,- INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADO EL SEGUNDO TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL. *Q*

MANTA, 13 DE MAYO DEL 2.003



*Rocio Alarcón*  
REGISTRADORA MERCANTIL  
CANTON - MANTA